

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-154

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Policía Nacional es una institución de *“(...) protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución (...)”*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“(...) Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la*

materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magister Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, señala como atribución del Ministro del Trabajo: *“c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente”;*

Que mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2026-0334-M, de 04 de junio de 2026, 2026 dispuso solicito la emisión de un Acuerdo Ministerial de condecoración al mérito profesional y agradecimiento a la labor y aporte a la comunidad, a los servidores policiales de la cápsula de seguridad

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

EXPEDIR LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A LOS MIEMBROS DE LA POLÍCIA NACIONAL

Artículo 1.- Reconocer públicamente las acciones profesionales, éticas y humanísticas en ejercicio de las labores de la Policía Nacional del Ecuador, demostrando su vocación de servicio a la sociedad, de conformidad a los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público a los siguientes servidores policiales:

- Mayor de Policía Edison Alberto Pesantez Loyola C.I. 1713230736
- Mayor de Policía Juan Pablo Almeida Zapata C.I. 1713020673
- Subteniente de Policía Christian Santiago Machado Ortiz C.I. 0605888585
- Sargento Primero de Policía Víctor Angel Jácome Rojano C.I. 1801974914
- Sargento Primero de Policía Mauro Enrique López Guilcapi C.I. 1603245150
- Sargento Segundo de Policía Mario Fernando Yanez Pazmiño C.I. 0201950698
- Sargento Segundo de Policía Edwin Javier Vargas Melena C.I. 0201920683
- Cabo Primero de Policía Diego Xavier Chico Guastay C.I. 1723780464
- Cabo Primero de Policía María Estefanía Badillo Verdezoto C.I. 1717068603
- Cabo Segundo de Policía Luis Javier Coronel Cantuña C.I. 1752623247
- Cabo Segundo de Policía Milton Abraham Jiménez Vega C.I. 1725477663
- Cabo Segundo de Policía María Cristina Alvaro Pumisacho C.I. 1725162414

Artículo 2.- Agradecer y valorar el arduo trabajo, dedicación y sacrificio que realizan los servidores policiales señalados en el artículo 1 de este acuerdo, en virtud del trabajo coordinado, integral y transparente dentro de la Policía Nacional del Ecuador, con el fin de precautelar la seguridad del Ministro del Trabajo, en calidad de máxima autoridad institucional que ha sido primordial para el efectivo desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de junio de 2026.

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO